

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Juan de Sabinas.**

**Recurrente: Izcoatl Rodrigo Garduño.**

**Expediente: 151/2010**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 151/2010, promovido por su propio derecho por el **C. Izcoatl Rodrigo Garduño**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día nueve (09) de abril de dos mil diez, el **C. Izcoatl Rodrigo Garduño**, presentó a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA, solicitud de acceso a la información con número de folio 00124410 en la cual expresamente solicita:

“Buen día (sic), solicito por favor la siguiente información:

- 1.-El numero (sic) de incendios en estructuras que se registraron dentro del municipio en 2008 y el tipo de edificación (sic) del que se trato
- 2.- La superficie vial asfaltada, la que no tenia pavimento alguno y la que tenia cualquier otro tipo de recubrimiento (sic) diferente al asfalto con la que contaba su municipio en 2008
- 3.- La cantidad total mezcla asfaltica (sic) utilizada durante el año 2008 para pavimentar y el tipo de mezcla utilizada
- 4.- La cantidad total pintura para señalizacion (sic) vial utilizada en 2008, el tipo de pintura y el contenido de Compuestos
- 5.- Numero y localizacion (sic) de rellenos sanitarios, tiraderos de basura controlados, cantidad anual de basura que se deposita en los sitios y en caso de realizarse quemas

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

de basura el número (sic) de eventos, duración (sic) y la cantidad de basura que se estima fue quemada anualmente en el 2008.

Gracias.”

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha once (11) de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, responde la solicitud en los siguientes términos:

“...Por este conducto me permito saludarla y en respuesta a su solicitud de Información Pública de folio 00124410, en la cual pregunta:

1.- Número de Incendios en estructuras que se registraron dentro del municipio en 2008 y el tipo de edificación del que se trató.

La respuesta al número de incendios es de 41, en viviendas o casa habitación. Las estructuras eran de block y cemento y algunas de madera y lámina.

2.- Superficie vial asfaltada, la que no tenía pavimento (sic) alguno y la que tenía cualquier otro tipo de recubrimiento diferente al asfalto con la que contaba el municipio en 2008.

De acuerdo a la actualización del Plan Directo de Desarrollo Urbano de Nueva Rosita, Coah. 2007- 2012 tenemos que se cuenta con 260 has de vialidad de las cuales se tienen pavimentadas el 60% que equivalen a 156 has y de estas aproximadamente el 4 % o sea 6.24 has tienen pavimento de concreto y/o empedrado, y 149.76 has son de pavimento asfáltico.

3.- La cantidad total de mezcla asfáltica utilizada durante el año 2008 para pavimentar y el tipo de mezcla utilizada.

En el año 2008 entre diferentes dependencias se pavimentaron alrededor de 100 cuadras con espesor de 3 a 5 cm compactados con carpeta asfáltica hecha en planta con asfalto AC-20 con un área aproximada de 160,000 m<sup>2</sup> y un volumen de mezcla asfáltica de 8,000 m<sup>3</sup>”.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día once (11) de mayo del año dos mil diez (2010), a través del sistema electrónico, se recibió en las oficinas de este Instituto, el recurso de revisión número RR00010110, interpuesto por el **C. Izcoatl Rodrigo Garduño**, en el que expresamente señala:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

“envío de información nuevamente, pues no hay ningún archivo adjunto como se indica en la respuesta, gracias por su atención”.

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN.** El día trece (13) de mayo del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 151/2010. Además, dando vista al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** El día diez (10) de junio del año dos mil diez, éste Instituto recibió contestación del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, firmada por el C.P. Evaristo Valdez Segovia, Contralor Municipal de ese Ayuntamiento y que en lo conducente indica:

“... me permito ofrecer a usted una gran disculpa debido a que al momento de dar respuesta a su solicitud de información folio No. 00124410, la cual fue enviada vía sistema INFOCOAHUILA, por un error humano involuntario no se anexo el archivo adjunto que contenía la información que estaba solicitando, y después de ese proceso el sistema dio por contestada la solicitud y no permitió regresar el estatus para volver a enviarla nuevamente en forma completa.

Con respecto al número de recurso RR00010110 producto de la solicitud No. 00124410 presentado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública por

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

usted, en el cual solicita se de respuesta a la información solicitada en la referida solicitud de información, misma que a continuación me permito dar respuesta:

**1.- Número de Incendios en estructuras que se registraron dentro del municipio en 2008 y el tipo de edificación de que se trató.**

**R.- El Número de Incendios atendidos por el departamento de Bomberos en el año 2009 (sic) fue de 41, mismas que fueron en viviendas o casa habitación, las cuales las estructuras o construcciones eran de block y cemento y en escasos casos de madera y lámina.**

**2.- Superficie vial asfaltada, la que no tenía pavimento alguno y la que tenía cualquier otro tipo de recubrimiento diferente al asfalto con la que contaba el municipio en 2008.**

**R.- De acuerdo a la actualización del Plan Directo (sic) de Desarrollo Urbano de Nueva Rosita, Coahuila 2007-2012 tenemos que se cuenta con 260 has de vialidad las cuales se tienen pavimentadas el 60% que equivalen a 156 has y de esas aproximadamente el 4% es decir 6.24 has tienen pavimento en concreto y/o empedrado y 149.76 has son de pavimento asfáltico.**

**3.- La cantidad total de mezcla asfáltica utilizada durante el año 2008 para pavimentar y el tipo de mezcla utilizada.**

**R.- En el año 2008 entre diferentes dependencias se pavimentaron alrededor de 200 cuadras con espesor de 3 a 5 cm. compactados con carpeta asfáltica hecha en planta con asfalto AC-20 con un área aproximada de 160,000 m<sup>2</sup> y un volumen de mezcla asfáltica de 8,000 m<sup>3</sup>.**

**4.- la cantidad total de pintura para señalización vial utilizada en 2008, el tipo de pintura y el contenido de compuestos.**

**R.- Después de revisar los egresos ejercidos en el ejercicio 2008 en este municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila no se encontraron pagos efectuados por concepto de suministro ni de aplicación de pintura para señalización vial.**

**5.- Número y localización de rellenos sanitarios, tiraderos de basura controlados, cantidad anual de basura que se deposita en sitios y en caso de realizarse quemas de basura el número de eventos, duración y la cantidad de basura que se estima fue quemada anualmente en el 2008.**

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

R.- En el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila cuenta con un relleno sanitario ubicado en la carretera Múzquiz-Rosita a la altura del libramiento Antonio Gutiérrez Garza, en el cual se deposito en el 2008 la cantidad de 14,235 toneladas de basura, de igual forma le comento que se autorizaron quemas controladas de basura.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

El hoy recurrente en fecha nueve (09) de abril del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día once (11) de mayo del año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día once (11) de mayo del mismo año, es decir el último día para responder la citada solicitud, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente, se desprende que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

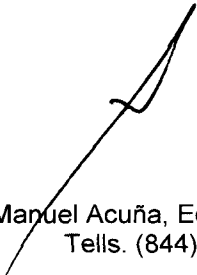
Por lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento, inició a partir del día once (11) de mayo del año dos mil diez, que es el día de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dos de junio del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día ocho de mayo de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, correspondió hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)



6 

**CUARTO.-** Conviene analizar en primer término lo relativo a los agravios esgrimidos por el recurrente.

Solicita el recurrente en el recurso de revisión “envío de información nuevamente, pues no hay ningún archivo adjunto como se indica en la respuesta”,

Por su parte el sujeto obligado en la contestación al recurso de revisión señaló que; “por un error humano involuntario no se anexo el archivo adjunto que contenía la información que estaba solicitando, así mismo con respecto al número de recurso RR00010110 producto de la solicitud No. 00124410 presentado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública por usted, en el cual solicita se de respuesta a la información solicitada en la referida solicitud de información, misma que a continuación me permito dar respuesta...”.

Ahora bien, del análisis de la historial del recurso que nos ocupa y que se encuentra agregada al presente expediente en que se actúa, se desprende que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, no le proporciono al recurrente la información solicitada en archivo adjunto, tal y como lo señala en la contestación al recurso de revisión y lo manifestado por el propio recurrente.

Por lo anterior se estima fundado el agravio esgrimido por el C. Izcoatl Rodrigo Garduño, en virtud de que no le fue proporcionada la información solicitada.

No obstante, no pasa inadvertido para quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información, en la contestación al presente recurso de revisión proporciona la información requerida por el hoy recurrente; sin embargo ha sido criterio reiterado de este Consejo General que el recurso de revisión no es la vía idónea para contestar y poner a disposición la información objeto de la controversia, ya que la contestación del citado recurso, es la

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Télls. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

etapa oportuna del sujeto obligado para defender la legalidad de las respuestas dadas a las solicitudes de información por parte de las Unidades de Atención en un primer momento y no para sustituir el mecanismo de la solicitud de acceso a la información pública.

Si bien es cierto el Sujeto Obligado, pone a disposición cierta información en el presente expediente, es sabido que el presente medio de impugnación fue presentado de manera electrónica a través del sistema validado por el Instituto, que es el sistema INFOCOAHUILA, y por esa razón, el recurrente no ha sido enterado que la información que solicito, se puso a su disposición a través de esta vía, por lo que el objeto del recurso de revisión en ese momento no se satisface para el recurrente

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, instruyéndole para que remita al recurrente la información contenida en la contestación al recurso de revisión, consistente; 1.- El numero de incendios en estructuras que se registraron dentro del municipio en 2008 y el tipo de edificación del que se trato. 2.- La superficie vial asfaltada, la que no tenía pavimento alguno y la que tenía cualquier otro tipo de recubrimiento diferente al asfalto con la que contaba su municipio en 2008. 3.- La cantidad total mezcla asfáltica utilizada durante el año 2008 para pavimentar y el tipo de mezcla utilizada. 4.- La cantidad total pintura para señalización (sic) vial utilizada en 2008, el tipo de pintura y el contenido de Compuestos. 5.- Numero y localización de rellenos sanitarios, tiraderos de basura controlados, cantidad anual de basura que se deposita en los sitios y en caso de realizarse quemas de basura el numero de eventos, duración y la cantidad de basura que se estima fue quemada anualmente en el 2008, lo anterior en la modalidad electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifiquese.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 fracción II y 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, instruyéndole para que remita al recurrente la información contenida en la contestación al recurso de revisión, consistente; 1.-El numero de incendios en estructuras que se registraron dentro del municipio en 2008 y el tipo de edificación del que se trato. 2.- La superficie vial asfaltada, la que no tenía pavimento alguno y la que tenía cualquier otro tipo de recubrimiento diferente al asfalto con la que contaba su municipio en 2008. 3.- La cantidad total mezcla asfáltica utilizada durante el año 2008 para pavimentar y el tipo de mezcla utilizada. 4.- La cantidad total pintura para señalización (sic) vial utilizada en 2008, el tipo de pintura y el contenido de Compuestos. 5.- Numero y localización de rellenos sanitarios, tiraderos de basura controlados, cantidad anual de basura que se deposita en los sitios y en caso de realizarse quemas de basura el numero de eventos, duración y la cantidad de basura que se estima fue quemada anualmente en el 2008, lo anterior en la modalidad electrónica en términos de lo que dispone el artículo 103 fracción IV, 108, 111, 112 y demás relativos del citado ordenamiento, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de mayor a diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 del citado ordenamiento notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO